

Orden de la junta particular

Por esta carta el alcaide justicaz Regimiento de la Villa de
 Vergara y su jurisdiccion que somos juntos en nuestro
 Ayuntamiento en especa al Don Juan Bautista de raga
 qual cavallero de la Orden de alcantara alcaide de
 Dinario el licenciado Joande Saloquer sindico prom
 vador general del consexo sanctos de albuzei y pedro
 Lopez de Equicaual Regidores de la Villa Joan Perez
 Clarin diputado della pedro peres del Venazlar
 y martin de ynarra Regidores de la parrochia de
 Oñorondo que somos la mayor parte de la dicha junta
 y juramento de que yo el presente escribano doy fe
 Decimos quodamos por dar cumplido como se requiere
 a Joande Clariaga Vicario della dicha Villa para que
 en nombre della aqui representamos y como su pro
 curador jentero vaya a la junta particular que ha muy
 noble y muy real provincia de guipuzcoa tiene asignada
 gade celebrar en san bartolome de Oñoronda a marcar
 do el dia lunes que viene primero del mes de septiembre a las
 diez oras de la manana en razon del servicio de quientos
 Soldados que su magestad pide a la provincia para el
 exercito Real de Catalunia y el señor presidente de catalunia
 y nista en que se sea el dho. servicio sin embargo de las
 causas de imposibilidad que la provincia tiene represen
 tadas y sobre lo demas que contiene el despacho de
 presente con su poder y la dicha junta y preudiendo el
 juramento necesario asida en ella confiere y trata de la ma

≡

seria y como en ella se resolvió convenientemente al
servicio de su magestad y bien de su pueblo dando suloto
y parecer como mejor se viera o adiriendo a los dichos
Procuradores Juntivos y a la junta y fuer a ella
quales quier proposiciones y pro. t. t. as y todo lo
demas que fuere necesario y le pareciere que para
lo que se es y lo demas concerniente a lo de mas
este poder sin limitacion alguna y con libre y general
Administracion delevandose de todo a carga en forma
y nos obligamos y a esta dicha Villa y su consexo propios
y personas de aver y tener por firme e de poder y todo lo que en
su virtud fuere el dicho procurador Juntivo asi lo
otorgamos en a dicha Villa de Bergara a veinte
días del mes de agosto de mill y doscientos y quarenta
y dos años siendo testigos Juan de Eguen vecino
Juan de caudal y Juan de gramaya v. g. y estante en la villa
de Bergara y de fe y en el presente escribano con los
dichos señores otorgantes que firmaron por los que no
savian firmo una de los testigos

[Large handwritten signature]

Procurador Juntivo
equi cabal y no debe recobrar

Martin de gramaya

[Large handwritten signature]
Juan de Eguen
Juan de caudal
Juan de gramaya